

**Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública el Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura.**

## **Antecedentes**

**Primero.- Publicación de la Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, “LFTR”) el 13 de agosto del 2014 y cuya última reforma fue publicada en el DOF el 20 de mayo de 2021.

**Segundo.- Publicación del Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, (en lo sucesivo, "Estatuto Orgánico") cuya última modificación fue publicada en el DOF el 4 de marzo de 2022.

**Tercero.- Lineamientos del Sistema Nacional de Información de Infraestructura.** El 28 de octubre de 2019, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura” (en lo sucesivo, los “Lineamientos del SNII”), los cuales entraron en vigor el 29 de octubre de 2019.

## **Considerando**

**Primero.- Competencia del Instituto.** De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a Infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales. Por su parte, la fracción IV del párrafo vigésimo del mismo ordenamiento señala que el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 7, párrafos primero, segundo y cuarto, 15 fracción I y LVI de la LFTR y 6º del Estatuto Orgánico, el Instituto es un órgano público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios,

tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, en el ámbito de las atribuciones que le confiere la Constitución y en los términos que se fijan en la LFTR y demás disposiciones legales aplicables, por lo que tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como el acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras autoridades en los términos de la legislación correspondiente.

En este sentido, en términos de lo señalado por el artículo 15, fracciones I, XI y LVI de la LFTR, el Instituto se encuentra facultado para aprobar y expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones.

Además, los artículos 15, fracción XL y 51 de la LFTR establecen que, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones de las reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana en los términos que, para tal efecto determine el Pleno del Instituto.

**Segundo.- Del Sistema Nacional de Información de Infraestructura.** En la *“Iniciativa de Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* presentada por el Titular del Ejecutivo Federal se identificó la necesidad de contar con un Sistema Nacional de Información de Infraestructura (en lo sucesivo, “SNII”), el cual estará a cargo del Instituto, con el objeto de contar con información sobre la ubicación, características, capacidad de la infraestructura en telecomunicaciones instalada en todo el país, para lo cual se deberá crear y mantener actualizada una base de datos nacional geo-referenciada que contenga los registros de infraestructura activa y medios de transmisión, de infraestructura pasiva y derechos de vía y sitios públicos.

En razón de ello, el Capítulo II del Título Séptimo de la LFTR, en sus artículos 181 a 188, dispone que el Instituto creará y mantendrá actualizada una base de datos nacional geo-referenciada que contenga la información de los registros de infraestructura activa y medios de transmisión, de infraestructura pasiva y derechos de vía y de sitios públicos.

Así mismo, establece que los concesionarios, autorizados, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal y los órganos autónomos y en general, todos los organismos e instituciones públicas deberán entregar al Instituto la información correspondiente.

Por su parte, también se señala que los particulares que deseen poner a disposición de los concesionarios bienes inmuebles para la instalación de infraestructura, podrán solicitar al Instituto que su información sea inscrita en el SNII.

Ahora bien, si bien es cierto, los Lineamientos del SNII ya fueron expedidos y son una norma vigente, se requiere realizar algunas adecuaciones a diversos artículos, a fin de ajustar la normatividad a los sistemas informáticos que darán soporte a la información, hacer más claros para los particulares algunos procesos que se realizarán, considerando además que será utilizada la Ventanilla Electrónica a que se refieren los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica, publicados en el DOF el 5 de noviembre de 2019, para presentar la información y finalmente, establecer calendarios claros para la primera carga de la información y posteriormente para las actualizaciones semestrales y anuales de la información que contendrá el SNII, por lo que se vuelve necesario en cumplimiento del artículo 51 de la LFTR iniciar el proceso de Consulta Pública con respecto a las modificaciones correspondientes.

### **Tercero.- Consulta Pública del Anteproyecto de modificación a los Lineamientos del SNII.**

El proceso de Consulta Pública tiene por objeto cumplir con los principios de transparencia y participación ciudadana con la finalidad de recabar comentarios y opiniones de la industria, académicos, de especialistas en la materia y del público en general, para ser analizados por este Instituto, y de resultar procedente, con ellos fortalecer los lineamientos que en su momento emita el Instituto.

Es por lo anterior que el Instituto considera relevante recibir observaciones, comentarios e información que los concesionarios o interesados pudieran aportar de manera previa a la aprobación y aplicación de los lineamientos por parte de la autoridad regulatoria, por lo que la Consulta Pública se convierte en un mecanismo necesario para fortalecer el contenido del proyecto, tal que permita el desarrollo del sector o del mercado de una manera más acertada.

Ello sin perder de vista que ante la diversidad de intereses comerciales prevalecientes en la industria es el órgano regulador quien en última instancia está encargado de determinar las condiciones a incluir en los lineamientos, evitando que se afecte la competencia y la libre concurrencia. En ese sentido es conveniente señalar que el artículo 51 de la LFTR establece la posibilidad de que el Instituto lleve a cabo consultas públicas para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, las cuales se realizarán bajo los principios de transparencia y participación ciudadana en los términos que determine el Pleno.

Adicionalmente, el Lineamiento Vigésimo Primero, último párrafo, de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo “Lineamientos de Consulta Pública”) refiere que, si a la entrada en vigor de un anteproyecto regulatorio no se generarán nuevos costos de cumplimiento, éste deberá ir

acompañado de un Análisis de Nulo Impacto Regulatorio (en lo sucesivo “ANIR”), siempre y cuando no se den los siguientes supuestos:

- I. Se creen nuevas obligaciones o se hagan más estrictas las existentes;
- II. Se creen o modifiquen trámites (excepto cuando la modificación simplifique y facilite su cumplimiento);
- III. Se reduzcan o restrinjan derechos o prestaciones, o
- IV. Se establezcan definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor, o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

En virtud de lo anterior, el presente anteproyecto de regulación es sometido a Consulta Pública, acompañado de un ANIR, toda vez que éste solo tiene por objeto simplificar la entrega de la información de los Sujetos Obligados definidos en los Lineamientos del SNII, determinar fecha específicas de entrega de la información, lo que brindará mayor certeza jurídica, diversificar el tipo de archivos en lo que podrán dar cumplimiento a la entrega de la información requerida, por lo tanto, no generará nuevos costos de cumplimiento a los Sujetos Obligados definidos en los Lineamientos del SNII cuando entre en vigor.

Así, de conformidad con el Lineamiento Séptimo de los Lineamientos de Consulta Pública, se considera que el Anteproyecto de modificación a los Lineamientos debe estar sujeto a un proceso de Consulta Pública por un periodo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto, con el objeto de favorecer la transparencia y participación ciudadana al permitir recibir los comentarios y opiniones de la industria, académicos, analistas y sociedad en general para llevar a cabo el despliegue de infraestructura, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el dispositivo legal señalado.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracciones I, XI, XL, LVI y LXIII, 17 fracción I, 51, 176, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, y 188 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1 y 4, fracción I y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el siguiente:

### **Acuerdo**

**Primero.-** Se determina someter a Consulta Pública, por un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos para la entrega, inscripción y

consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura.

**Segundo.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, a recibir y dar la atención que corresponda a las opiniones que sean vertidas en virtud de la Consulta Pública materia del presente Acuerdo.

**Tercero.-** Publíquese el presente Acuerdo y el Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Acuerdo P/IFT/251023/482, aprobado por unanimidad en la XXVI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 25 de octubre de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

